

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

| | | | |
|---------------------|-------|---------------------|----|
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 23 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de *Boletín* hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia
("Gaceta," 15 Febrero 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 5.528

Sección de Obras Públicas

ELE TRICIDAD

Una vez que con respecto a los propietarios interesados, como afectados que son sus terrenos por la instalación de la línea aérea de conducción de energía eléctrica a 70.000 voltios de Puertollano a Villanueva de Córdoba, cuya concesión ha sido otorgada a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peña Roja, peticionaria de la misma, por Real orden comunicada con fecha 20 de Septiembre de 1923, se ha cumplido la notificación prevenida en el artículo 18 del reglamento provisional relativo

vo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y que en su consecuencia sobre sus respectivas fincas, según lo que dispone el apartado a) de la mencionada Real orden que la decretada la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con referencia a la indicada línea, por cuanto no se ha producido reclamación alguna contra la misma, este Gobierno ha resuelto por decreto de fecha 28 del actual a petición de la dicha Sociedad y vistas las dificultades surgidas con los propietarios de las fincas señaladas con los números 67, 69, 71, 72, 73, 74, 77, 78 y 83 del término municipal de Conquista y 119, 120 y 121 del de Villanueva de Córdoba, procederá la incoación del oportuno expediente con arreglo a lo que determinan los artículos 20 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 38 del Reglamento para su aplicación de 13 de Junio de igual año, así como que se incoe esta resolución en el Boletín Oficial de esta provincia y se notifique a los interesados don Juan Muñoz, don Miguel Cantador, don Francisco Illeras, don Juan Cantador, don Isabelo García, don Adrián Illeras, don Francisco Rodríguez, don Felipe Oña y don Juan Moreno, invitándoles al propio tiempo, e igualmente que a la Sociedad peticionaria a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde respectivo, nombren al perito que haya de re-

presentarles en las operaciones preparatorias del justiprecio.

Córdoba 31 de Enero de 1924.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

Sección Provincial de Estadística

DE CORDOBA

Circular núm. 5 784

Rectificación del Censo Electoral

Dispuesta por la Dirección general de Estadística la rectificación del Censo electoral en el presente año y en consideración a cuanto dispone la vigente ley Electoral y el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, los señores Jueces municipales se servirán remitir a esta oficina, dentro del plazo improrrogable comprendido en la primera quincena del mes de Marzo próximo, relaciones certificadas en las que se expresen los nombres y ambos apellidos, edad y domicilio de los electores que figuren en el Censo vigente y cuyas funciones se hayan inscrito en los libros del registro civil.

Dichas certificaciones arrancarán de la fecha puesta a las que igualmente remitieron el año anterior para idénticos efectos electorales.

Del reconocido celo de los señores Jueces municipales espero la mayor

diligencia en el cumplimiento de este servicio al que darán efectividad dentro del plazo señalado.

Córdoba 12 de Febrero de 1924.—El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Señores Jueces municipales de esta provincia.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

DE CORDOBA

Núm. 5.744

Con atemperancia a lo dispuesto en los artículos 33 al 39 del reglamento general por que se rigen las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de fecha 14 de Marzo de 1918, se convoca a elecciones para cubrir los cargos de diez vocales de esta Cámara a quienes corresponde cesar por terminar su actuación y tres vacantes mas por función y relación de industria.

Las vacantes a cubrir son: pues trece correspondientes a los grupos y categorías siguientes.

Primer grupo, primera categoría, tres vacantes.

Primer grupo, segunda categoría, tres vacantes.

Primer grupo, tercera categoría, una vacante

Segunda grupo, primera categoría, tres vacantes.

Segundo grupo, segunda categoría, dos vacantes.

Segundo grupo, tercera categoría, una vacante.

Corresponden al primer grupo y primera categoría los comerciantes de las tarifas primera y segunda que paguen al Estado más de quinientas pesetas anuales de contribución, así como las sociedades anónimas comerciales que contribuyan por el impuesto de utilidades tarifa tercera.

Comprende la segunda categoría los comerciantes que tributen al Estado más de 250 pesetas anuales y menos de 500 y la tercera los comprendidos hasta 250 pesetas anuales.

Componen el segundo grupo los electores industriales comprendidos en las tarifas tercera y cuarta, correspondiendo a la primera categoría los que tributen al Estado con más de 500 pesetas anuales y las Sociedades Anónimas Industriales, a la segunda los que paguen hasta 500 pesetas y la tercera los que tributen hasta 250.

Las elecciones se celebrarán el domingo 24 del actual en un solo colégio establecido en la calle Marqués del Boll número 6 2º, de esta capital, local oficial de la Cámara, constituyéndose la mesa a las nueve de la mañana y terminándose la votación a las cuatro de la tarde, hora en que tendrá lugar el escrutinio.

La proclamación de candidatos se celebrará el martes 19 del actual, pudiendo presentarse los pliegos con las propuestas hasta las diez de la mañana de dicho día en la Secretaría de dicha entidad, debiendo estar firmados por lo menos por veinte electores del mismo grupo y categoría que corresponda el candidato propuesto.

La mesa de la Cámara se constituirá a las doce de la mañana de dicho día y proclamará candidatos a los que se encuentran en las condiciones reglamentarias.

Si el número de candidatos de un grupo o categoría proclamados resultare igual al de los miembros a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección y esta por tanto no se efectuará.

Si se diera el caso de que el número de candidatos presentados fuese inferior al de los miembros a elegir, a mesa dará por elegidos a los proclamados y en una segunda reunión que se celebrará a las veinte y cuatro horas, la Cámara elegirá por sí misma los individuos que hayan de cubrir las vacantes. (Artículo 37 del Reglamento).

Lo que para general conocimiento de los electores se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 7 de Febrero de 1924.—El Presidente, Manuel Rodríguez.

Reemplazo de 1923

Relación de los pueblos de la provincia, buscando los mozos de ignorado paradero, nacidos en el año 1903, a los cuales se les cita para que concurren a sus respectivos Ayuntamientos en los días 27 del mes actual, 10 y 17

de Febrero y 2 de Marzo próximo.

PUBLICACION DEL TERRIBLE
Núm. 5.459

Pedro González Balongo, hijo de Angeles y María.

Severino Luna Muñoz, de Félix e Isabel.

Leocadio Hidalgo Morillo, de Luis y Gala.

Román Benítez Tena, de Juan y Encarnación.

Manuel Quesada Ledama, de Antonio y Dolores.

Ignacio Ramos Huertas, de Luis y Victoria.

Juan Morillo Martín, de Manuel y Antonia.

José Ledesma Fábrega, de Antonio y María.

Saurnino G. Herrera Muniera, de Francisco y Victoria.

Julián Hidalgo Guisado, de Antonio e Isabel.

Antonio Dávila Pozo, de Fernando y María.

Antonio Cáceres Talera, de Manuel y María.

Francisco Expósito Romero, de Modesto y Paulina.

Juan Morales Almirón, de Crisóbal y María.

Luis Mayol Bustos, de Vicente y Lucía.

Benito Merino Calvo, de Antonio y Teófilo.

Manuel Manzano Blazquez, de Marcelino y María.

Torbio Almagro Caballero, de Antonio y Concepción.

Antonio Paredes Fernández, de Zolilo y Andrea.

Francisco Ramos Díaz, de Manuel y María.

Alejandro Rodríguez Redondo, de Arcadio y Petra.

Bonifacio Sánchez Delgado, de Patricio y Manuela.

Román Gómez Sánchez, de Ramón y Juana.

Germesindo Lora, de Leocadio y Carmen.

Manuel Carmona Rincón, de Francisco y María.

Justo Palacio Delgado, de Crispulo y Ascensión.

Rafael Fernández Pascual, de Félix y Juana.

Cirilo Custodio Cruz, de Rafael y Rafaela.

Luis Delgado Dávila, de Florentino y Clemenorza.

Manuel López Quijada, de José y Rafael.

Marcial Véliz Serrano, de Antonio e Irene.

Antonio Tapia Cortés, de Manuel y María.

Nicomedes Gallego Aparicio, de Jesús y Josefa.

Pablo Rodríguez Díaz, de Telesforo y Ana.

Sebastián Calderón Gallardo, de Nicolás e Isabel.

Rafael Rodríguez Sánchez, de Gabriel e Isabel.

Félix de Haro Consuegra, de Esteban y Dolores.

Camilo Velez Cope, de Francisco y Victoria.

Manuel Lucio Palomo, de Bernaté e Inés.

Francisco Esévez Sánchez, de José y Ana.

Jenaro Espada Pérez, de Francisco y Araceli.

Fructuoso Ruiz Fernández, de Francisco y Sofía.

Julián Sánchez Blanco, de Cipriano y Daniela.

Cristino Romero Casco, de Francisco y Juana.

Rosendo Gallego Cerazo, de Severiano y Encarnación.

Felipe Gutiérrez Arévalo, de Francisco y Modesta.

Claudio Pérez García, de Juan y María.

Agustín Morilla, de Francisco.

Modesto Fernández Morillo de Antonio y Manuel.

Maximiliano María Pizarro, de Miguel y Aurora.

Manuel Romero Carmona, de Vicente y Ana.

Luis Caparros Fernández, de Luis y Carmen.

Juan Marino Sánchez, de Pedro e Inés.

Manuel Muñoz Morillo, de José y Josefa.

Ángel Fernández Sánchez, de Manuel y Josefa.

José Solomando Moyano de Agustín y Francisco.

Comilio Casimiro Morales Paredes, de Ricardo y Petra.

Francisco Fernández Narro, de Andrés y Ciriaco.

Juan García Vígara, de Juan y Carmen.

Antonio Ajuso Molina, de Martín y María.

José Herrera Escudero, de Andrés y Manuela.

Rafael Caballero Palomo, de Antonio y María.

Orencio González Sánchez, de Antonio y Carmen.

Juan Montes Muñoz, de Francisco y María.

Antonio Orjudo Reja, de Martín y Carmen.

Anasasio Megarín Millán, de Ricardo y Cipriano.

Antonio Bravo Sánchez, de Antonio y Dolores.

Ángel Bravo Sánchez, de Antonio y Dolores.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 5.762

Don José Eguilaz y Oviado-Castillo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

En virtud del presente y otros de igual tenor, se saca a pública subasta la finca que a continuación se describe, cumpliendo lo mandado en proveído de esta fecha dictado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancias del Procurador don Antonio Arévalo y García en nombre

de doña María Josefa y doña María Magdalena Buneto Arrigui, contra don Alfonso Galán Martínez sobre cobro de quin e mil pesetas de capital, garantizada con hipoteca de dicha finca, interiores y costas.

FINCA HIPOTECADA

Una parcela de tierra procedente del cortijo de don Fernando, en el término de esta capital, compuesta de veinte fanegas, equivalentes a dos hectáreas, veinte y cuatro áreas y cuarenta y seis centáreas, sita en el trazo de la Loma de la hoja de rastrojo al partidor general: linda al Norte con tierras de don José López Serrano, al Sur con el mismo camino que de Córdoba va a Guadalcázar: al Este con el partidor general que separa este trazo del que va al cortijo de la Viguilla y al Oeste con el partidor general que va al Pozo. Dentro de esta parcela se halla una casa de moderna construcción compuesta de un cuerpo bajo y techado de tejas.

El remate de la finca antes designada tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, si o calle Góngora número, de esta ciudad, el día ocho del mes de Marzo próximo a las once bajo las condiciones siguientes:

Primera. Sirve de tipo para la subasta el fijado en la escritura de hipoteca o sea la suma de treinta mil pesetas y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del expresado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Hipotecas estarán de manifiesto en esta Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Que los censos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—José Eguilaz—El Secretario Licenciado, Manuel Posanco.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Diputación Provincial de Córdoba

EJERCICIO DE 1897-98

Extracto de la cuenta provincial respectiva al periodo correspondiente desde el 7 de septiembre de 1897 al 31 de Diciembre de 1898, aprobada por la Comisión Provincial en 14 de Febrero de 1914.

GASTOS

| Artículos | CAPITULOS | TOTAL Artículos | TOTAL Capitulos |
|----------------------------------|--------------------------------------|-----------------|-----------------|
| CAPITULO 1.º | | | |
| Administración provincial | | | |
| 1 | Gastos de la Diputación | 43 454 46 | |
| 2 | Archivo y Depositaria | 4 638 10 | |
| 3 | Comisiones oficiales | 125 | |
| 4 | Arquitectos | 1 624 98 | |
| 5 | Médicos de baño | | |
| 6 | Empleados del ramo de montes | | 49 842 54 |
| CAPITULO 2.º | | | |
| Servicios generales | | | |
| 1 | Quintas | 12 546 94 | |
| 2 | Bagajes | 780 85 | |
| 3 | BOLETIN OFICIAL | | |
| 4 | Elaciones | 44 658 85 | |
| 5 | Calamidades | | 57 981 64 |
| CAPITULO 3.º | | | |
| Obras públicas | | | |
| 1 | Reparación de caminos y conservación | | |
| 2 | Travesía de carreteras | | |
| 3 | Cárcel modelo | | |
| 4 | Reparación y conservación de fincas | 3 710 58 | 3 710 58 |
| CAPITULO 4.º | | | |
| Cargas | | | |
| 1 | Contribuciones y seguros | 976 54 | |
| 2 | Pensiones | 1 412 21 | |
| 3 | Empréstitos | | |
| 4 | Contratos | | |
| 5 | Deudas y censos | 8 484 30 | 10 873 05 |
| CAPITULO 5.º | | | |
| Instrucción pública | | | |
| 1 | Junta provincial | 25 848 | |
| 2 | Insultos | | |
| 3 | Escuelas normales | | |
| 4 | Inspección de escuelas | | |
| 5 | Academias | 4 589 | |
| 6 | Bibliotecas | 482 65 | |
| 7 | Museos | 1 493 94 | 32 359 59 |
| Suma y sigue..... | | | |

| Artículos | CAPITULOS | TOTAL Artículos | TOTAL Capitulos |
|---|---------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Suma anterior..... | | | |
| CAPITULO 6.º | | | |
| Beneficencia | | | |
| 1 | Atenciones generales | | |
| 2 | Hospitales | 243 409 84 | |
| 3 | Casas de Misericordia | 132 112 74 | |
| 4 | Casas de Expósitos | 102 794 89 | |
| 5 | Casas de Maternidad | | |
| 6 | Casas de huérfanos y de sampedanos | | 480 317 47 |
| CAPITULO 7.º | | | |
| Corrección pública | | | |
| 1 | Cárceles | 32 900 51 | |
| 2 | Establecimientos penales | | 32 900 51 |
| CAPITULO 8.º | | | |
| Imprevistos | | | |
| único | Imprevistos | 3 640 20 | 3 640 20 |
| CAPITULO 9.º | | | |
| Nuevos establecimientos | | | |
| único | Fundación de nuevos establecimientos | | |
| CAPITULO 10.º | | | |
| Carreteras | | | |
| 1 | Subvención de carreteras | | |
| 2 | Construcción de carreteras | 15 808 02 | 15 808 02 |
| CAPITULO 11.º | | | |
| Obras diversas | | | |
| único | Obras diversas | | |
| CAPITULO 12.º | | | |
| Otros gastos | | | |
| único | Otros gastos | 10 062 50 | 10 062 50 |
| CAPITULO 13.º | | | |
| Resultas | | | |
| único | Obligaciones de presupuestos cerrados | 225 906 17 | 225 906 17 |
| CAPITULO 14.º | | | |
| Ampliación | | | |
| único | Ampliación | 308 391 92 | 308 391 92 |
| CAPITULO 15.º | | | |
| Movimiento de fondos o suplementos | | | |
| único | Suplementos | | |
| CAPITULO 16.º | | | |
| Devoluciones | | | |
| único | Devoluciones | | |
| CAPITULO 17.º | | | |
| Valores fuera de presupuesto | | | |
| único | Valores fuera de presupuesto | 989 99 | 989 99 |
| Total general de gastos | | | 1 232 784 16 |

INGRESOS

| Artículos | CAPÍTULOS | TOTAL Artículos | TOTAL Capítulos |
|-----------|---|-----------------|-----------------|
| | CAPITULO 1.º | | |
| | Rentas | | |
| 1 | Rentas y censos de propiedades | | |
| 2 | Intereses de efectos públicos | | |
| | CAPITULO 2.º | | |
| | Portazgos y barcajes | | |
| 1 | Portazgos | | |
| 2 | Portazgos | | |
| 3 | Barcajes | | |
| | CAPITULO 3.º | | |
| | Donativo, legados y mandas | | |
| único | Donativos, legados y mandas | | |
| | CAPITULO 4.º | | |
| | Repartimiento | | |
| único | Repartimiento | 623 696 38 | 623 696 38 |
| | CAPITULO 5.º | | |
| | Instrucción pública | | |
| único | Ingresos propios de los establecimientos del ramo | | |
| | CAPITULO 6.º | | |
| | Beneficencia | | |
| único | Ingresos propios de los establecimientos del ramo | 133 978 54 | 133 978 54 |
| | CAPITULO 7.º | | |
| | Extraordinarios | | |
| único | Extraordinarios | 419 07 | 419 07 |
| | CAPITULO 8.º | | |
| | Arbitrios especiales | | |
| único | Arbitrios especiales | | |
| | CAPITULO 9.º | | |
| | Empréstitos | | |
| único | Empréstitos contratados | | |
| | CAPITULO 10.º | | |
| | Enajenaciones | | |
| único | Ventas de propiedades | | |
| | CAPITULO 11.º | | |
| | Resultas | | |
| 1 | Existencia en 7 de Septiembre de 1897 | 104 973 20 | |
| 2 | Créditos pendientes de recaudación | 153 283 05 | 258 256 25 |
| | CAPITULO 12.º | | |
| | Ampliación | | |
| único | Ampliación | 231 016 29 | 231 016 29 |
| | Suma y sigue..... | | |

| Artículos | CONCEPTOS | TOTAL Artículos | TOTAL Capítulos |
|-----------|---|-----------------|-----------------|
| | Suma anterior..... | | |
| | CAPITULO 13.º | | |
| | Movimiento de fondos o suplementos | | |
| 1 | Suplementos | | |
| 2 | Movimiento de fondos | | |
| | CAPITULO 14.º | | |
| | Reintegros | | |
| único | Reintegros | 3 356 54 | 3 356 54 |
| | CAPITULO 15.º | | |
| | Valores fuera presupuesto | | |
| único | Valores fuera presupuesto | 989 99 | 989 99 |
| | Total general de ingresos..... | | 1251 713 06 |

RESUMEN GENERAL

| | |
|---|---------------------|
| Existencia en 7 de Septiembre de 1897 | 13 646 41 |
| Importan los ingresos | 1 251 713 06 |
| Total cargo..... | 1 265 359 47 |
| Importan los gastos | 1 232 784 18 |
| Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1898 | 32 575 29 |
| Total Data..... | 1 265 359 47 |

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 126 de la vigente Ley orgánica provincial.

Córdoba 14 de Febrero de 1924.—El Vicepresidente, Francisco Santolalla.